

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/21/2007, de 15 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la segunda convocatoria de subvenciones para conexión a Internet de alta velocidad y adquisición de ordenadores Plan Cantabria en Red-2007.

La elaboración de planes para una economía basada en el conocimiento, que fomenten la incorporación de los ciudadanos a la sociedad de la información y la reducción de las desigualdades en la utilización de las nuevas tecnologías, constituyen actuaciones de desarrollo de la estrategia de Lisboa en el marco del Plan de Acción eEurope aprobado por el Consejo Europeo con el objetivo de construir una sociedad basada en el conocimiento.

En la línea marcada por el Plan Cantabria en Red, en el que adquiere especial importancia que los ciudadanos se incorporen al conocimiento y uso de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, aprovechando las ventajas de su uso y contribuyendo a su desarrollo social, económico, cultural, etc., la Consejería de Economía y Hacienda, pretende fomentar la conexión a Internet de alta velocidad mediante Banda Ancha y en su caso la adquisición del equipamiento informático.

La Consejería de Economía y Hacienda, en desarrollo del Plan Cantabria en Red, ha realizado una convocatoria para 2007, mediante Orden HAC/1/2007, por la que se establecían subvenciones para la contratación de conexiones a Internet mediante banda ancha junto con la adquisición de equipos informáticos.

La enorme aceptación y consiguiente demanda de solicitudes de subvención acogiendo a la referida convocatoria ha superado con creces las más optimistas previsiones atribuidas a esta convocatoria.

Atender la demanda de los ciudadanos de Cantabria en su interés por disponer de acceso y conexión a Internet en sus hogares, ha sido y es voluntad del Gobierno, reflejada en los principios y objetivos del Plan Cantabria en Red, desarrollado por la Consejería de Economía y Hacienda.

Al cumplimiento de dichos fines se dirige la presente Orden que tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de las referidas subvenciones, que serán cofinanciadas por el FEDER dentro del Programa Operativo para Cantabria.

En su virtud, previos los informes preceptivos, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones a ciudadanos de Cantabria que hayan contratado una conexión nueva a Internet mediante Banda Ancha sólo o junto con la adquisición de ordenador, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos en la misma, con el fin de fomentar la disponibilidad de acceso a la sociedad de la información a través de Internet en los hogares de Cantabria.

En atención a sus características específicas y conforme a lo establecido en los artículos 16.1 y 23.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta convocatoria incluye las bases reguladoras de la subvención.

Artículo 2. Régimen.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden se efectuará en régi-

men de concurrencia competitiva y procedimiento abreviado, de acuerdo con lo establecido en el título I de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Financiación.

Las subvenciones previstas en la presente Orden se financiarán con cargo al concepto presupuestario 06.00.923M.781 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, por una cuantía de 2.000.000 euros.

No obstante lo anterior, el crédito asignado a la presente convocatoria podrá incrementarse cuando se den alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En este caso la efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito por el órgano competente como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda por el Consejero de Economía y Hacienda, con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, sin que dicha alteración precise de nueva convocatoria.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Orden, se entiende por:

Banda ancha (BA): Acceso a Internet con conexión permanente (tarifa plana veinticuatro horas) a una velocidad de transmisión no inferior a 128 kbps. en sentido descendente.

Conexión nueva: Contrato de servicios o conexión de acceso a Internet en BA, cuando no se haya producido o se produzca una baja de contrato de Banda Ancha durante el año 2007 por ninguno de los miembros que componen la unidad familiar.

Ordenador o equipo informático: Aquel ordenador, sobremesa o portátil nuevo, de primer uso, que cumpla las características mínimas o asimilables exigidas en la presente convocatoria, con capacidad de conexión a Internet y suministrado con todos los elementos de software original requeridos para su normal funcionamiento, con acceso a Internet, correo electrónico, convenientemente instalado y configurado para dichos usos.

Por unidad familiar se entenderá el mismo concepto que el establecido para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Domicilio o residencia fiscal. Se entenderá el mismo concepto definido para residencia habitual en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Ley General Tributaria, referido al territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la cual será determinada de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

Distribuidor o comercio adherido: Operador, centro, establecimiento comercial o distribuidor autorizado, que presta servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público como proveedor de acceso a Internet o realiza venta al por menor de equipos informáticos, en las condiciones legalmente establecidas y con establecimiento o local abierto al público.

Entidad colaboradora: Distribuidor o comercio adherido que colabora en la gestión de la subvención y que, previa suscripción de solicitud de adhesión a la campaña «Cantabria en red 2007», adquiere los compromisos de colaboración establecidos en la orden HAC/1/2007 y se obliga a su cumplimiento en los términos descritos en el convenio de colaboración suscrito al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a la subvención establecida en la presente convocatoria los ciudadanos de Cantabria que

tengan plena capacidad de obrar y domicilio fiscal en Cantabria desde el año 2006 cuando, además de las previstas en esta norma, cumplan alguna de las siguientes condiciones.

a) Haber contratado servicios de conexión a Internet de Banda Ancha y adquirido ordenador, en su caso, entre el 8 de enero y 2 de abril de 2007, disponiendo de conexión efectiva a Internet de Banda Ancha validamente certificada, como máximo, el 30 de abril de 2007.

b) Haber sido objeto de desestimación por insuficiencia de crédito presupuestario la subvención solicitada al amparo de la Orden HAC/1/2007, de 2 de enero, por aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la misma, siempre que cumplan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

A estos efectos se considerarán válidas, sin necesidad de reproducirlas, quedando automáticamente incorporadas al procedimiento establecido para esta convocatoria por la que se registrarán, las solicitudes y documentación presentadas conforme a lo establecido en la Orden HAC/1/2007, a las que se refiere el párrafo anterior, salvo desistimiento o renuncia expresa por parte del solicitante formulada ante la Consejería de Economía y Hacienda.

2. No podrán ser beneficiarios quienes, acogidos a la convocatoria regulada por la orden HAC/1/2007, de 2 de enero, hayan sido objeto de concesión o denegación de la subvención solicitada en aplicación de lo establecido en la misma, salvo lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, así como quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Actuación subvencionable.

1. Será subvencionable:

Modalidad A) La contratación de un servicio de conexión nueva a Internet mediante Banda Ancha durante un año, en domicilio destinado a vivienda ubicada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme a las condiciones establecidas en las presentes bases y convocatoria.

Modalidad B) La contratación de un servicio de conexión nueva a Internet mediante Banda Ancha durante un año, en domicilio destinado a vivienda ubicada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, junto con la adquisición de un ordenador o equipo informático nuevo, con capacidad para su conexión a Internet, con las características técnicas mínimas señaladas en la convocatoria y conforme a las condiciones establecidas en las presentes bases.

No serán subvencionables las conexiones, instalaciones o adquisiciones realizadas en locales o dependencias dedicadas a la prestación de servicios o actividades profesionales o empresariales.

2. Para ser objeto de subvención los ordenadores o equipos informáticos adquiridos deberán reunir, como mínimo, las siguientes características:

- Sobremesa o portátil: Identificable con marca y número de serie.
- Procesador: Cualquiera de los procesadores homologados para las plataformas PC o MAC con una velocidad igual o superior a 1,4 GHz. (PC) o su equivalente en MAC.
- Memoria: 512 MB.
- Disco duro: 60 Gb.
- Software Sistema Operativo: Original WINDOWS / LINUX / MC OS.

Artículo 7. Requisitos y condiciones.

Para ser beneficiario de alguna de las subvenciones a que se refiere la presente Orden el solicitante deberá cumplir lo siguiente:

Para la Modalidad A:

a) Haber contratado e instalado en su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria un servicio o conexión nueva a Internet de Banda Ancha a través de entidad

colaboradora adherida, en las condiciones establecidas, entre el 8 de enero y el 2 de abril de 2007 y permanecer conectado durante un año, como mínimo, a contar desde la fecha de la solicitud.

b) Que ningún miembro de los que componen la unidad familiar, incluido el solicitante, se haya dado o se dé de baja de una conexión a Internet mediante Banda Ancha, previamente contratada, durante el año 2007.

c) No ser beneficiario por otra solicitud de subvención en convocatoria regulada por las presentes bases.

d) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y más concretamente hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Cumplir con todos los requisitos exigidos y aceptar las condiciones y la subvención.

Para la Modalidad B.

a) Todas las anteriores exigidas para la modalidad A.

b) Haber adquirido un ordenador nuevo a través de entidad colaboradora adherida entre el 8 de enero y 2 de abril de 2007, que cumpla con las características mínimas establecidas en las presentes bases y mantener la posesión o titularidad del mismo durante al menos un año desde la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

Artículo 8. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención, será de 150 euros para la Modalidad A y 450 euros para la Modalidad B de las establecidas en el artículo 6 de las presentes bases.

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

Uno. La solicitud de la subvención, dirigida al consejero de Economía y Hacienda, se formalizará en modelo que figura como anexo I a la presente Orden.

El impreso de solicitud será facilitado, previa cumplimentación de los datos requeridos a través de la dirección Web: www.cantabriaenred.com, en el comercio o distribuidor adherido que actúe como entidad colaboradora, donde se realice la adquisición del ordenador o contratación del servicio de conexión a Internet.

Dos. Las solicitudes (anexo I) una vez cumplimentadas, se presentarán debidamente firmadas por el solicitante, en los lugares señalados en el artículo 10 y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del solicitante, que será compulsada en la dependencia o unidad donde realice la presentación de la solicitud.

b) Certificado de confirmación del alta del operador de tarifa plana, que incluirá: Fecha de alta de la conexión a Internet de banda ancha, nombre y apellidos del contratante, que deberá coincidir con el solicitante, DNI y domicilio de alta o conexión, según modelo del anexo V.

Si se solicita conjuntamente subvención para ordenador, además de lo exigido en el apartado anterior, deberá aportarse original y copia para su compulsación, de la factura del ordenador o equipo informático adquirido junto con acreditación del pago o recibí, en la que se hará constar marca del ordenador, número de serie y descripción de las características técnicas del mismo que serán como mínimo las se especifican en el artículo 6.2 de esta Orden.

c) Certificación emitida por entidad bancaria acreditativa del código completo de la cuenta bancaria y titularidad de la misma, según modelo del anexo III de la presente Orden.

d) Declaración responsable, conforme a modelo del anexo II en la que hará constar:

1. Que ningún miembro de la unidad familiar, incluido el solicitante, se ha dado ni se dará de baja, salvo renuncia a la subvención, de una conexión a Internet mediante

Banda Ancha previamente contratada, durante el año 2007, autorizando a la entidad colaboradora y a la Administración de Cantabria para puedan realizar su comprobación por cualquier medio.

2. Que el solicitante tiene su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria, incorporando obligatoriamente, en el espacio destinado a ello, etiqueta de identificación fiscal a nombre del solicitante, expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) o por el Gobierno de Cantabria, la cual quedará adherida en el espacio reservado en dicha declaración, o alternativamente copia compulsada de la última declaración del IRPF en la que figure como declarante o integrante de la declaración.

3. Que se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, Agencia Tributaria y con la Seguridad Social autorizando a la Administración de Cantabria para que puedan realizar su comprobación y la obtención, por cualquier medio y ante los Organismos correspondientes, las certificaciones e información necesaria para la comprobación de tales extremos, así como del domicilio de residencia habitual y unidad familiar.

4. No hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Plazos y lugar de presentación.

1. Las solicitudes para acogerse a las subvenciones establecidas en esta convocatoria se podrán presentar en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, a través de las dependencias habilitadas por la Consejería de Economía y Hacienda y del Gobierno de Cantabria que se relacionan en el anexo VI, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No obstante lo anterior se considerarán válidas, sin necesidad de reproducirlas, quedando incorporadas al procedimiento establecido para esta convocatoria por la que se registrarán, las solicitudes y documentación presentadas, según lo establecido en la Orden HAC/1/2007, desde el 3 de abril de 2007 hasta la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, salvo desistimiento o renuncia expresa por parte del solicitante formulada ante la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 11. Obligaciones.

1. Además de las obligaciones establecidas, en la presente Orden, en la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, Ley 38/2003, General de Subvenciones y de aquellas normas que sean de aplicación, los beneficiarios deberán mantener la posesión y titularidad del equipo subvencionado así como del alta en Internet de alta velocidad, durante al menos un año desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención, quedando obligados a su acreditación en la forma y momento en que sean requeridos para ello por la Administración Regional.

2. El beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, autorizando al Gobierno de Cantabria para obtener de las administraciones u organismos correspondientes, directamente, por cualquier medio informático o telemático, la información precisa para la comprobación de tales extremos, así como respecto de la residencia fiscal del beneficiario y unidad familiar.

3. Los beneficiarios por el mero hecho de presentar la solicitud de subvención estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por las Administraciones Públicas competentes

en la materia y al cumplimiento de las obligaciones que les afecten de acuerdo con lo establecido en la presente Orden y legislación a que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 12. Estudio de solicitudes y propuesta de resolución.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se tramitarán por el procedimiento abreviado al concurrir las condiciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y su concesión se realizará, previa comprobación de la concurrencia de los requisitos requeridos en esta norma para la concesión de las mismas, atendiendo a la prelación temporal de la fecha de presentación de la solicitud y hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 13. Órgano instructor del procedimiento.

La Secretaría General de Economía y Hacienda, será el órgano encargado de la instrucción de los expedientes de solicitud de subvención pudiendo recabar cuanta documentación informes o datos y demás comprobaciones estime necesarias, con anterioridad a la propuesta de resolución, que remitirá al Consejero de Economía y Hacienda a la vista del expediente y en la que se incluirá la relación de beneficiarios por orden de selección, solicitudes desestimadas y causas por las que se desestiman.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia en el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

En el caso de que se observara que la solicitud o documentación presentadas resulten incompletas o no reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, el órgano instructor requerirá al interesado para su subsanación o aportación de los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud y se archivará previa resolución dictada de acuerdo con lo previsto en los artículos 42.1 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Resolución.

1. El Consejero de Economía y Hacienda dictará resolución para cada uno de los procedimientos establecidos en el artículo siguiente, a la vista de la propuesta definitiva del Instructor, en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de la misma, así como la desestimación del resto de las solicitudes y causas de dicha desestimación.

2. La citada resolución se dictará en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud con la documentación preceptiva, completa y conforme. La notificación de la resolución a cada uno de los interesados se cursará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se dictó, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo anterior sin que se haya producido resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Contra dicha resolución que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación. En caso de resolución presunta el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquél en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

Artículo 15. Selección de solicitudes.

1. La concesión de subvenciones se realizará conforme al proceso de selección de solicitudes que se regula en la

presente Orden, sobre la base de la comprobación de concurrencia de requisitos y que se encuentren debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida y completa, atendiendo al orden cronológico de presentación de las solicitudes con prelación de las presentadas en primer lugar respecto de las posteriores y hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 16. Compatibilidades.

Las subvenciones establecidas en la presente Orden son compatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos y, a su vez, no subvencionados para este fin por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de adquisición y de la cuota anual a abonar por el beneficiario, fijados en 300 euros por ordenador y 150 euros por conexión anual.

Artículo 17. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará al beneficiario en la cuenta bancaria, de la que ha de ser titular, designada para tal fin y que figura acreditada en su solicitud.

Artículo 18. Alteración de las condiciones.

Cualquier alteración o incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención regulada en esta Orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 19. Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

Uno. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La resolución de reintegro de la subvención corresponderá al órgano concedente, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Dos. Los beneficiarios de subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 20. Procedimiento de acceso a las subvenciones.

El procedimiento a seguir para el acceso a las subvenciones reguladas en esta Orden será el que figura como anexo IV de la misma.

Artículo 21. Publicidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3c, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las subvenciones concedidas se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, Hernán Cortés, 9, Santander, en la dirección Web: www.cantabriaenred.com y www.consejeriadeeconomiahacienda.com.

Artículo 22. Entidades colaboradoras adheridas.

Con el fin de facilitar el acceso a la información, grabación y expedición a los interesados de las solicitudes para la tramitación de las subvenciones contempladas en la presente Orden, la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria tiene formalizado acuerdos o convenios de colaboración con aquellos establecimientos comerciales, distribuidores u operadores adheridos a la campaña de subvenciones del Plan Cantabria en Red 2007, en los términos establecidos en la Orden HAC/1/2007, quienes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, actuarán como entidades colaboradoras de la Administración para la mejor gestión y cumplimiento de los fines previstos en esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 15 de mayo de 2007.-El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.



ANEXO I

Código de barras		SOLICITUD DE SUBVENCION BANDA ANCHA - ORDENADOR		FECHA Y SELLO DE REGISTRO	
A) DATOS DEL SOLICITANTE					
Apellido 1º		Apellido 2º		Nombre	
D.N.I./N.I.F.	Tipo Via	Via Pública	Número	Bloque	Piso
Localidad	Municipio	Código Postal	Teléfono de contacto		
Código de Cuenta Bancaria		e-mail: _____@_____			
C. Entidad	C. Sucursal	D.C.	Nº de Cuenta	Domicilio fiscal en Cantabria:	
				Acreditado con:	ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
DECLARACIÓN IRPF					
B) CARACTERÍSTICAS DE LA CONEXIÓN					
Tipo de conexión: ADSL CABLE MODEM INALÁMBRICA OTROS					
Nº de teléfono de conexión					
o número de identificación de la conexión:					
Velocidad de conexión contratada:		kpbs.		Cuota mensual:	
				€	
				Cuota total año:	
				€	
C) CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO (Para subvención de la modalidad B)					
Tipo: Sobremesa Portátil		Marca:		Número de serie:	
Procesador		a Mhz		Precio de adquisición:	
		Capacidad del disco duro		(Fm. IVA incluido)	
		Gb			
EL SOLICITANTE que suscribe, cuyos datos personales figuran en el encabezamiento declara: - Que conoce la Orden de 15 de mayo de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se establecen las bases para concesión de subvenciones por la contratación de un servicio de conexión nueva a Internet mediante Banda Ancha durante un año y adquisición de un ordenador o equipo informático nuevo. ☐ Modalidad A: Que ha contratado un servicio de conexión nueva a Internet mediante banda ancha entre el ocho de enero y dos de abril de 2007 con el operador y en las condiciones que se indican en la presente solicitud comprometiéndose a mantener este servicio durante un año como mínimo a partir de la fecha de alta de la conexión. ☐ Modalidad B: Que ha contratado un servicio de conexión nueva a Internet mediante banda ancha entre el ocho de enero y dos de abril de 2007 con el operador y en las condiciones que se indican en la presente solicitud comprometiéndose a mantener este servicio durante un año como mínimo a partir de la fecha de alta de la conexión y ha adquirido un ordenador de las características señaladas. - Que consiente de modo expreso la incorporación y tratamiento de datos en los ficheros informáticos de la Administración de Cantabria con el fin de aplicarlos a la gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, quedando informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición previstos en la Ley Orgánica 15/1999, mediante escrito dirigido a la Consejería de Economía y Hacienda, C/ Hernán Cortés, 9 - 39003 Santander. - Que cumple y acepta todas las condiciones establecidas en las bases y convocatorias de referencia para acceder a la subvención, por lo que SOLICITA: - Que le sea concedida una subvención de _____ Euros, que acepta, por la realización de la modalidad _____ anteriormente señalada y que dicho importe le sea abonado en la cuenta bancaria indicada de la que es titular. En _____ a _____ de _____ de 2007 Firma					

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- SANTANDER

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

☐ Fotocopia DNI ☐ Certificado o contrato alta de operador ☐ Factura de compra ordenador ☐ Declaración responsable ☐ Certificación bancaria

ANEXO II

SUBVENCIÓN "CANTABRIA EN RED - 2007"

Espacio para ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/ª _____
con D.N.I. _____ y domicilio en _____ C.P.: 39
Calle: _____ Nº _____ Piso _____ Puerta _____

